



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY MONTENEGRO PETEVI
DEMANDADO:	HEREDEROS DE NACOR ANTIDIO POTOSI CHACHINOY
RADICACION:	910013184001-2021-00177-00.

Leticia (Amazonas), veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- De conformidad al numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., sírvase aclarar las pretensiones de la demanda indicando el periodo de tiempo que perduró la presunta unión marital de hecho, aclarando la fecha de inicio.
- 2.- De conformidad al numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P., sírvase complementar el acápite de los hechos de la demanda, indicando de manera clara cuales eran los actos que realizaban los compañeros permanentes que ayuden a determinar la existencia de la presunta unión marital de hecho.
- 3.- De conformidad con el decreto 806 de 2020, sírvase aportar la constancia de que se le envió a la parte demandada la demanda y sus anexos.
- 4.- Deberá allegar el registro civil de defunción del causante NACOR ANTIDIO POTOSI CHACHINOY.

Sírvase allegar la subsanación dentro del término legal conferido al correo electrónico fami011t@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 23 DE DICIEMBRE DE 2021 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.